

# INFORME

emitido por el

Consejo Escolar de Andalucía

sobre el

ANTEPROYECTO DE  
LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Junio 2005



**EDITA**

Consejo Escolar de Andalucía  
Consejería de Educación de la Junta de Andalucía  
C/ San Matías, 17. Granada.  
Telf.: 958 029 325  
Fax: 958 029 330  
[www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia/w\\_cea](http://www.juntadeandalucia.es/educacionyciencia/w_cea)  
[consejo.escolar.ced@juntadeandalucia.es](mailto:consejo.escolar.ced@juntadeandalucia.es)

**IMPRIME**

Proyecto Sur Industrias Gráficas, S.L.

**Dep. Legal:** GR-??/2005

EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido el día 16 de junio de 2005, con la asistencia de los Señores Consejeros relacionados a continuación, acuerda aprobar por treinta votos a favor, tres en contra y cero abstenciones el Informe sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de educación, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el art.7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares.

IGUAZ DE MIGUEL, EMILIO  
Presidente

PÉREZ PÉREZ, MARÍA LUISA  
Vicepresidenta

#### CONSEJEROS ASISTENTES

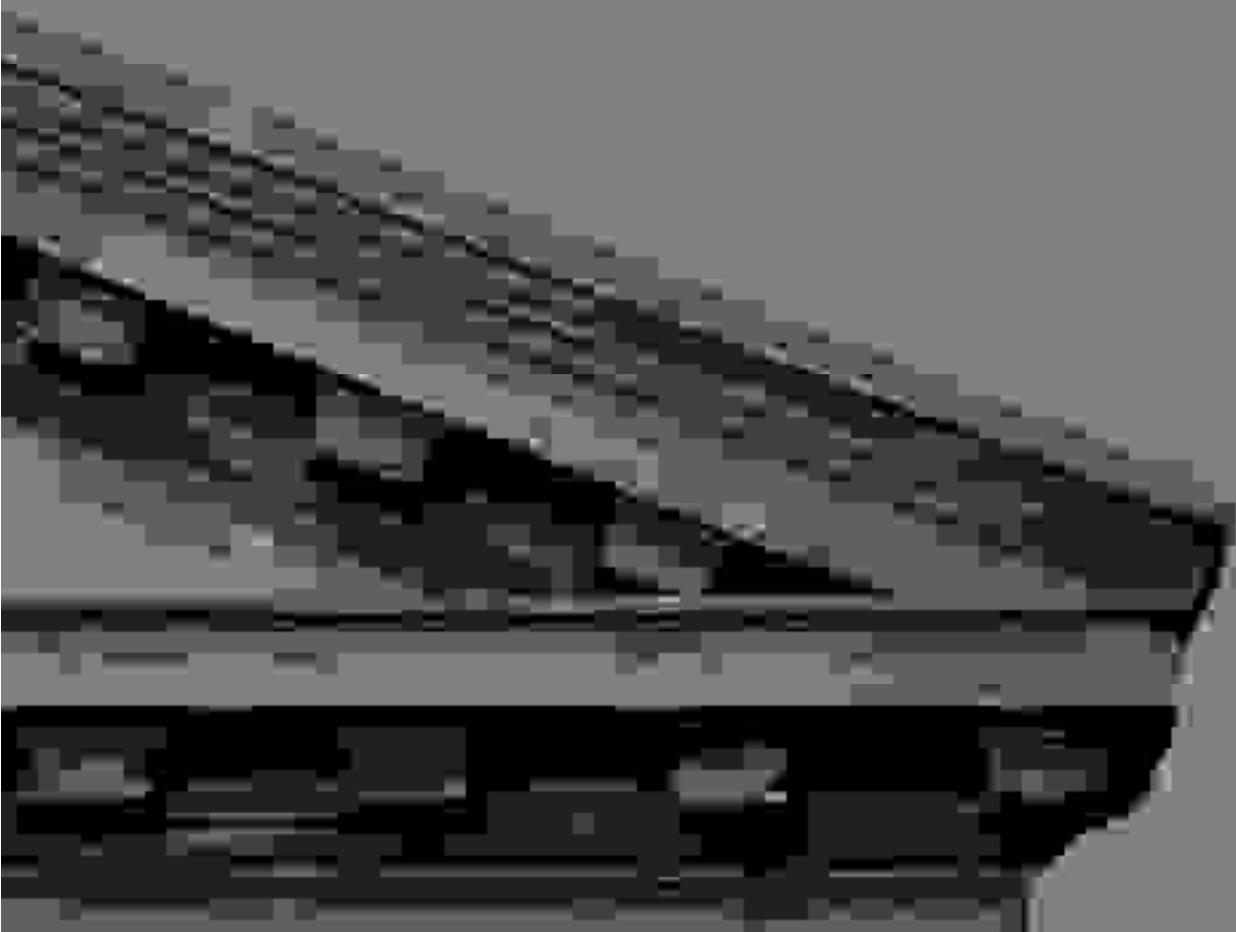
|   |   |
|---|---|
| BERNAL DOMÍNGUEZ, M <sup>a</sup> TERESA | MARTÍN-LAGOS CONTRERAS, JORGE           |
| CAAMAÑO ARAMBURU, RAFAEL                | MORALES FERRER, JOAQUÍN                 |
| CABRERO ACEBES, JOSÉ JAVIER             | MUÑOZ LUQUE, BERTA                      |
| CAMACHO LEDESMA, ANTONIO                | PÉREZ FERRANDO, VICENTA                 |
| CORTES GUERRERO, FRANCISCO              | PÉREZ PACHECO, PATRICIO                 |
| CRUZ MARTÍNEZ, JUAN MIGUEL              | PRIETO LUCENA, ISIDRO                   |
| DELGADO MARTÍNEZ, ANTONIO               | PUENTES SÁNCHEZ, ROMÁN                  |
| DEL MARCO OSTOS, FERNANDO               | RAMÍREZ ALCÁNTARA, ERNESTO              |
| FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, JOSÉ M.            | RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CARMEN              |
| GARCÍA RAYA, CARMEN                     | ROLDÁN GARCÍA, ANTONIO                  |
| GARCÍA SÁNCHEZ, ISIDORO                 | RUIZ HIDALGO, M <sup>a</sup> DEL CARMEN |
| GRANADOS VALVERDE, CARMEN               | SÁNCHEZ CAÑADAS, ANTONIO                |
| HIDALGO TELLO, FRANCISCO                | SÁNCHEZ MELLADO, CASTO                  |
| HUETE CANO, TERESA                      | TÓJAR HURTADO, ANTONIO                  |
| MARÍN OLMEDO, RAÚL                      | TRIGUERO VILREALES, PILAR               |
| MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JOAQUÍN              | VICO AGUILAR, FRANCISCO                 |
| MARTÍN GARCÍA, JUAN FRANCISCO           |   |

MELGAREJO HERNÁNDEZ, JOSÉ  
Secretario General

# INFORME

sobre el

Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación



El presente Informe se ha estructurado en tres capítulos en los que se desarrollan los aspectos siguientes:

I. INTRODUCCIÓN

II. CONTENIDO

II.1. Título preliminar

II.2. Título I. Las enseñanzas y su ordenación

II.3. Título II. Equidad en la educación

II.4. Título III. Profesorado

II.5. Título IV. Centros Docentes

II.6. Título V. Participación, Autonomía y Gobierno de los Centros

II.7. Título VI. Evaluación del Sistema Educativo

II.8. Título VII. Inspección del Sistema Educativo

II.9. Disposiciones adicionales

II.10. Disposiciones transitorias

II.11. Disposiciones finales

III. OBSERVACIONES

III.1. Exposición de motivos

III.2. Título preliminar

III.3. Título I. Las enseñanzas y su organización

III.4. Título II. Equidad en la educación

III.5. Título III. Profesorado

III.6. Título IV. Centros docentes

III.7. Título V. Participación, Autonomía y Gobierno de los Centros

III.8. Recomendaciones finales

## INTRODUCCIÓN

El Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación, objeto de este Informe, es fruto de un proceso iniciado en septiembre de 2004 por el Ministerio de Educación y Ciencia con la publicación del documento titulado *Una educación de calidad para todos y entre todos*, en el que se presentaban un conjunto de análisis y diagnósticos sobre la situación educativa actual y se sometían a debate una serie de propuestas de solución.

Se iniciaba así un proceso de reflexión, diálogo y debate en el que se invitó a participar al conjunto de la sociedad y, particularmente, a los diferentes sectores de la comunidad educativa (administraciones, representantes de los profesores, de los centros, estudiantes y familias). Transcurridos los plazos previstos, el Ministerio de Educación y Ciencia ha publicado un documento titulado *Una educación de calidad para todos y entre todos. Informe del debate*, que recoge un resumen de las aportaciones y propuestas realizadas por distintas organizaciones, asociaciones y colectivos.

Especialmente intenso ha sido este proceso en el seno de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que fueron formalmente instados a elaborar un Informe sobre tales propuestas y que trataron de consensuar una postura común en las Jornadas celebradas en Zaragoza los días 1, 2, 3 y 4 de febrero de 2005, que estuvieron precedidas de una serie de reuniones preparatorias celebradas en Teruel y Madrid.

A instancia de la Consejería de Educación, el día 21 de diciembre de 2004, el Pleno del Consejo Escolar de Andalucía aprobó un Informe sobre el citado documento del MEC *Una educación de calidad para todos y entre todos*, para cuya elaboración prácticamente todos los sectores y organizaciones representados en esta Institución presentaron extensos documentos en los que cada uno de ellos reflejaba su opinión e incluso sus posicionamientos ideológicos respecto a los planteamientos y propuestas expresados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Es justo destacar que, tanto en el proceso de debate y elaboración del citado Informe en las distintas Comisiones como en su aprobación por el Pleno, todas las organizaciones representadas en esta Institución hicieron gala de una extraordinaria predisposición a alcanzar un documento de consenso que pudiera ser aceptado por todos, sin que ello pudiera ser considerado como una renuncia a las pro-

10 puestas que habían formulado en sus respectivos documentos, tratando de alcanzar posicionamientos comunes sobre los que poder establecer un modelo estable de Sistema Educativo.

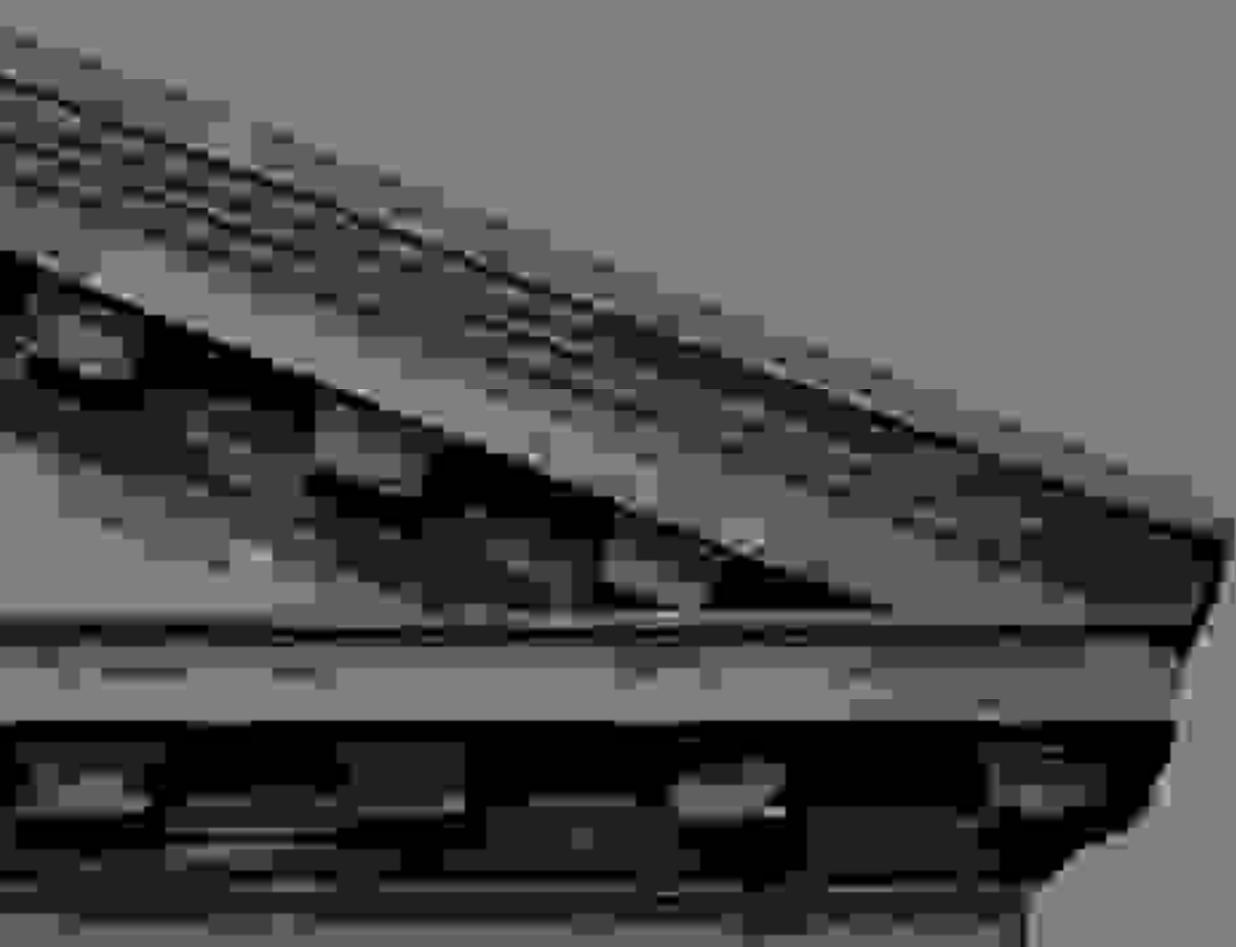
El día 30 de marzo de 2005, el Ministerio de Educación y Ciencia presentó ante la Conferencia Sectorial de Educación el Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación, remitido a su vez por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7 de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares.

II

## CONTENIDO

del

Anteproyecto de Ley Orgánica de Educación



La Exposición de Motivos, tras glosar la evolución histórica de los sistemas educativos y las exigencias a las que debe dar respuesta, concluye en la necesidad de ligar calidad y equidad como dos principios indisolubles en la sociedad contemporánea, considerando que a este reto sólo se le puede dar respuesta desde el conjunto de la sociedad. Por ello se presentan los tres principios fundamentales que sustentan esta reforma:

1. El principio de calidad ligado a la equidad, que tiene como objetivo garantizar una igualdad efectiva de oportunidades para todo el alumnado, de forma que la educación actúe como un elemento compensador de las desigualdades personales, culturales y sociales.
2. El principio del esfuerzo compartido por todos -alumnado, familias, profesorado, centros, administraciones y, en general, toda la sociedad- para garantizar la consecución del objetivo de proporcionar una educación de calidad para todos sin exclusiones.
3. El principio de compromiso con los objetivos educativos de la Unión Europea para la modernización del sistema educativo español, impulsando la mejora de los niveles educativos, anticipando la enseñanza de la lengua extranjera y la enseñanza bilingüe, incorporando las nuevas tecnologías, favoreciendo la movilidad internacional de los docentes, etc.

Para la consecución de estos objetivos, se propone trabajar en varias direcciones complementarias:

- Fomentar el aprendizaje a lo largo de toda la vida e incrementar la flexibilidad del sistema educativo.
- Favorecer la autonomía de los centros docentes para dar una respuesta más adecuada a la diversidad de intereses, circunstancias y características del alumnado.
- Establecer mecanismos de evaluación y rendición de cuentas y garantizar la gestión transparente de los recursos utilizados.
- Revisar el modelo y las características de la formación del profesorado y otorgarles el necesario reconocimiento social.

- Simplificar el ordenamiento normativo del sistema educativo con la derogación de tres leyes orgánicas: la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), la Ley Orgánica 9/1995 de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG) y la Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación (LOCE).

El texto articulado del Anteproyecto de Ley se estructura en un título preliminar, siete títulos, diecinueve disposiciones adicionales, doce disposiciones transitorias, ocho disposiciones finales y una cláusula derogatoria.

## II.1 TÍTULO PRELIMINAR

El Título Preliminar comprende 11 Artículos estructurados en 4 Capítulos:

**1.1. EN EL CAPÍTULO I** (art. 1 y 2) se establecen los principios y fines de la educación, otorgando un carácter relevante al principio de calidad de la educación para todo el alumnado en condiciones de equidad, la transmisión de valores, la flexibilidad del sistema, la autonomía de los centros y la participación de la comunidad educativa, el reconocimiento de la labor docente, la evaluación del sistema y la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

**1.2. EN EL CAPÍTULO II** (art. 3 a 5) se define la organización de las enseñanzas en diferentes niveles, etapas, ciclos, cursos y grados, dando una especial relevancia a la enseñanza básica, gratuita y obligatoria, que comprende diez años de escolaridad y al aprendizaje a lo largo de la vida.

Como aspecto novedoso cabe destacar la desaparición de la clasificación que en su día estableció la LOGSE entre Enseñanzas de Régimen General y Enseñanzas de Régimen Especial y el establecimiento de una nueva clasificación de EDUCACIÓN SUPERIOR, que engloba enseñanzas muy diversas (FP de grado superior, enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de grado superior, enseñanzas artísticas superiores y enseñanzas universitarias).

LOCE ( ART. 7 Y 9)

ANTEPROYECTO DE LOE (ART. 3 Y 4)

- A) EDUCACIÓN PREESCOLAR
- B) ENSEÑANZAS ESCOLARES:
  - De régimen general:
    - Educación Infantil
    - Educación Primaria
    - Educación Secundaria:
      - ESO
      - Bachillerato
      - FP de grado medio
      - FP de grado superior
  - De régimen especial:
    - Enseñanzas Artísticas
    - Enseñanzas de Idiomas
    - Enseñanzas Deportivas
- C) ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

- a. Educación infantil
- b. Educación primaria
- c. Educación secundaria obligatoria
- d. Bachillerato
- e. Formación profesional
- f. Enseñanzas de idiomas
- g. Enseñanzas artísticas
- h. Enseñanzas deportivas
- i. Educación de personas adultas
- j. Enseñanza universitaria

- ENSEÑANZA BÁSICA:
- Educación Primaria
  - Educación Secundaria Obligatoria

- ENSEÑANZA BÁSICA:
- Educación Primaria
  - Educación Secundaria Obligatoria

- EDUCACIÓN SECUNDARIA:
- Educación Secundaria Obligatoria
  - Bachillerato
  - FP de grado medio

- EDUCACIÓN SECUNDARIA POSTOBLIGATORIA:
- Bachillerato
  - FP de grado medio

- EDUCACIÓN SUPERIOR:
- Enseñanza universitaria
  - Enseñanzas artísticas superiores
  - FP de grado superior
  - Enseñanzas de APD de grado superior

**1.3. EL CAPÍTULO III** (art. 6) encomienda al Gobierno la fijación de los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación de los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas (55% en Comunidades Autónomas con lengua cooficial y 65% para aquellas que no la tengan), en tanto que a las Administraciones educativas correspondería el establecimiento del currículo de las distintas enseñanzas.

**1.4. EL CAPÍTULO IV** (art. 7 a 11) aborda la necesaria cooperación entre las distintas Administraciones, que permita la concertación de políticas educativas, una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación, el establecimiento de programas de cooperación, etc.

## II.2 TÍTULO I. LAS ENSEÑANZAS Y SU ORDENACIÓN

El Título I comprende 56 Artículos (art. 12 a 67) distribuidos en 8 capítulos y establece la ordenación de las enseñanzas, sus niveles y etapas:

**2.1. CAPÍTULO I.** Educación Infantil (art. 12 a 15): Destinada a niños y niñas hasta los 6 años de edad, tiene carácter voluntario y constituye una única etapa organizada en dos ciclos, desapareciendo la Educación Preescolar establecida en la anterior normativa y recuperando el carácter plenamente educativo en su primer ciclo frente al carácter educativo-asistencial que le otorgaba la LOCE, lo que supone la exigencia de establecer una propuesta pedagógica específica y el establecimiento de los requisitos mínimos de los centros y del profesorado.

Su finalidad es contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños. En el segundo ciclo se fomentará una primera aproximación a la lengua extranjera, la lecto-escritura, la iniciación en habilidades numéricas básicas y a las TICs.

En cuanto a la oferta de plazas, se incluye el compromiso de las Administraciones públicas de incrementar progresivamente su oferta de plazas en el primer ciclo y la posibilidad de establecer conciertos con centros privados para la impartición del segundo ciclo, que tiene carácter gratuito.

**2.2. CAPÍTULO II.** Educación Primaria (art. 16 a 21). Comprende 6 cursos de duración (6-12 años) y se organiza en tres ciclos, de dos cursos académicos cada uno. Su finalidad es proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escri-

tura y al cálculo y desarrollar las habilidades sociales, los hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.

Se mantiene la estructura de la etapa en tres ciclos de dos cursos cada uno y su organización en áreas, recuperando la denominación de "Conocimiento del medio natural, social y cultural", en lugar de "Ciencias, Geografía e Historia" e introduciendo como novedad el área de "Educación para la ciudadanía". Al mismo tiempo se insiste en la necesidad de que todo el profesorado preste especial atención al desarrollo de la competencia lectora de los alumnos y en la necesidad de establecer mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten dificultades en el alumnado.

La evaluación será continua y global y deberá tener en cuenta el progreso del alumnado en el conjunto de las áreas. Se establecen medidas de apoyo cuando un alumno promocione de ciclo con objetivos no superados y un plan específico de refuerzo o recuperación de las capacidades básicas en el caso de que el alumno deba permanecer un curso más en el mismo ciclo, decisión que sólo se podrá adoptar una vez a lo largo de toda la Etapa. Se mantiene la realización de una evaluación de diagnóstico al finalizar el segundo ciclo de esta etapa.

Para favorecer la transición entre la primaria y la secundaria, los alumnos recibirán un informe personalizado de su evolución al finalizar la educación primaria e incorporarse a la etapa siguiente.

**2.3. CAPÍTULO III. Educación Secundaria Obligatoria (art. 22 a 31).** Comprende cuatro cursos académicos (12-16 años). Entre las novedades más importantes que introduce el Anteproyecto de Ley en este nivel educativo destacan:

- La desaparición de los itinerarios y el establecimiento de medidas de atención a la diversidad que respeten el principio de una educación común. Las medidas que el Anteproyecto propone (adaptaciones del currículo, agrupamientos flexibles, desdoblamientos de grupos, oferta de materias optativas, programas de refuerzo, programas de tratamiento personalizado para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo) no son nuevas, pero se propone su reforzamiento, siendo los centros educativos, en uso de su autonomía, los encargados de organizar los grupos y las materias de manera flexible y de adoptar las medidas de atención a la diversidad adecuadas a las características de su alumnado.
- Como medida extrema de atención a la diversidad, a partir del tercer curso, se establecen los Programas de Diversificación curricular, que, si bien deben

seguir orientados a la consecución del Título de Graduado en ESO, podrán presentar una organización de contenidos y de materias diferente a la establecida con carácter general y serán destinados al alumnado que, habiendo cursado segundo curso y habiendo repetido ya en Secundaria, no estén en condiciones de promocionar a tercero.

- En materia de organización, se diferencia entre los tres primeros cursos de ESO y el cuarto curso:
  - En cada uno de los tres primeros cursos se cursarán: Ciencias de la Naturaleza, Educación Física, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera y Matemáticas.
  - En al menos uno de estos tres primeros cursos todo el alumnado cursará: Educación para la Ciudadanía, Educación Plástica y Visual, Música y Procesos Tecnológicos e Informáticos.
  - Todo el alumnado deberá cursar alguna materia optativa, entre las que se incluirá una Segunda Lengua Extranjera y Cultura Clásica.
  - Se incluye una nueva materia en el currículo (Educación para la Ciudadanía) y desaparece Ética.
  - Las materias de Ciencias de la Naturaleza y de Procesos Tecnológicos e Informáticos podrán ordenarse con un carácter global o desglosadas en algunos de sus contenidos (Biología y Geología y Física y Química, en el primer caso, y Tecnología o Informática, en el segundo).
  - En los cursos primero y segundo el alumnado cursará un máximo de dos materias más que en Primaria.
  - El cuarto curso tendrá un carácter orientador y el alumnado deberá cursar materias comunes (Educación Física, Educación para la Ciudadanía, Geografía e Historia, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Primera Lengua Extranjera) y tres materias optativas entre las siguientes: Biología y Geología, Educación Plástica y Visual, Física y Química, Informática, Latín, Música, Segunda Lengua Extranjera y Tecnología, posibilitando su organización en diferentes opciones.
- La supresión de las pruebas extraordinarias para las materias no superadas en la evaluación ordinaria, salvo en cuarto curso, y la obligatoriedad de establecer programas de refuerzo para el alumnado que promocione sin haber superado todas las materias.

- La vinculación de la promoción de curso y la obtención del Título al número de asignaturas no superadas, pero también a la decisión colegiada del Equipo Docente, atendiendo a la consecución de los objetivos generales del curso o de la Etapa. Esta decisión no podrá ser negativa con dos o menos materias pendientes, ni positiva con cuatro o más materias no superadas.
- La limitación del número máximo de posibles repeticiones a una vez cada curso y un máximo de dos veces en la Etapa.
- El establecimiento de una evaluación general de diagnóstico al finalizar el segundo curso.

En el cuadro I de la página adjunta se resumen las principales características de esta etapa educativa.

El Anteproyecto reformula los **PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL** recogiendo los aspectos positivos de los Programas de Garantía Social establecidos en la LOGSE y las mejoras introducidas por los Programas de Iniciación Profesional establecidos en la LOCE. Así:

- A través de ellos se podrá obtener una cualificación profesional de Nivel Uno, de acuerdo con lo establecido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones creado por la Ley 5/2002.
- A través de ellos se podrá obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria si el alumnado supera los módulos voluntarios que se establezcan a este respecto.
- Están destinados a jóvenes mayores de 16 años (una vez superada la edad de escolarización obligatoria) y menores de 21 que no hayan obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria. (Véase cuadro II en página posterior).

## LOCE

## Anteproyecto LOE

## ORGANIZACIÓN

1º-2º: Asignaturas comunes y optativas  
3º-4º: Asignaturas comunes, específicas y optativas organizadas en itinerarios

1º-2º-3º: Asignaturas comunes y optativas  
4º: Asignaturas comunes y optativas

## ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

1º-2º: Medidas de refuerzo propuestas por el Equipo de Evaluación, asesorado por el Dpto. de Orientación, en cada curso

Programas de refuerzo propuestas por el Equipo Docente para el alumnado que promocione sin haber superado todas las materias

Adaptaciones del currículo, agrupamientos flexibles, desdoblamientos de grupos, oferta de materias optativas, programas de refuerzo y programas de tratamiento personalizado

3º-4º: Itinerarios  
Programas de Iniciación Profesional

3º-4º: Programas de Diversificación Curricular

## EVALUACIÓN

Continua y diferenciada según asignaturas, ámbitos y módulos del currículo

Continua y diferenciada por materias  
4º: Prueba extraordinaria para materias no superadas

Prueba extraordinaria antes de la finalización del curso

En función de los objetivos específicos y de los conocimientos adquiridos en cada una de las asignaturas

En función de los objetivos de la materia

Al finalizar cada curso

Al finalizar cada curso

Evaluación general de diagnóstico de carácter informativo y orientador y sin efectos académicos

2º curso: Evaluación general de diagnóstico de carácter informativo y orientador y sin efectos académicos

## PROMOCIÓN

Por número de asignaturas (máximo dos pendientes)

Por número de materias (máximo tres pendientes) y decisión colegiada del Equipo Docente, atendiendo a la consecución de los objetivos generales del curso

Repetición: Sólo una vez cada curso (posibilidad de promoción automática)

Repetición: Una vez cada curso y dos veces como máximo en la Etapa

## ORIENTACIÓN

2º-4º ESO-2º PIP: Informe de orientación escolar

## TITULACIÓN

Única para todos. Constará la nota media de la etapa

Única

Superadas todas las asignaturas de la etapa, con un máximo de 2 suspensos siempre que no sean simultáneamente LCL y MAT (en los PIP, un ámbito y un módulo)

Superadas todas las materias con un máximo de tres pendientes y decisión colegiada del equipo Docente, atendiendo a la consecución de los objetivos generales de la Etapa

**2.4. CAPÍTULO IV.** Bachillerato (art. 32 a 38). Comprende dos cursos y se desarrolla en tres modalidades diferentes, organizadas de modo flexible en distintas vías que serán el resultado de la libre elección por los alumnos de materias de modalidad y optativas.

Además de este aspecto, que deberá ser regulado por el Gobierno previa consulta a las Comunidades Autónomas, entre las novedades más importantes en la regulación del Bachillerato destacan:

- La incorporación al currículo de dos nuevas materias: Educación para la Ciudadanía (común para todas las modalidades) y Ciencias para el mundo contemporáneo (que se impartirá en las modalidades de Artes y Humanidades y Ciencias Sociales, como alternativa a la Filosofía que se impartirá en la modalidad de Ciencias y Tecnología), desapareciendo la asignatura de Historia de la Filosofía y de la Ciencia.
- La supresión de la Prueba General de Bachillerato, cuya superación constituía un requisito imprescindible para la obtención del título de Bachiller, por lo que la evaluación positiva en todas las materias supondrá automáticamente la obtención del título de Bachiller.
- El establecimiento de una única prueba homologada para el acceso a la Universidad, a la que podrán presentarse todos los alumnos que estén en posesión del título de Bachiller, con independencia de la modalidad y de la vía cursadas y que versará sobre las materias de segundo de Bachillerato.
- El establecimiento de un régimen de reconocimiento recíproco entre los estudios de Bachillerato y los Ciclos Formativos de Grado Medio.

**2.5. CAPÍTULO V.** Formación Profesional (art. 39 a 44). Al igual que sucedió en el caso de la LOCE, no se modifica de forma sustancial la vigente ordenación general de la Formación Profesional. No obstante, se actualizan algunos extremos que habían sido modificados parcialmente por normativa anterior:

- En lo concerniente a la regulación del sistema de acceso, como consecuencia del establecimiento de los Programas de Cualificación Profesional Inicial y de la desaparición de la Prueba General de Bachillerato.
- En lo concerniente a la organización de la oferta de formación profesional en los centros establecidos en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- En lo referente a los contenidos, que estarán referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones establecido en la Ley 5/2002.

| CUADRO II                          | PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL (LOGSE)   |
|------------------------------------|--|
| DESTINATARIOS                      | Jóvenes menores de 21 años (22 años con certificado de discapacidad) que cumplan al menos 16 en el año natural de iniciación del programa que carezcan del Graduado en Educación Secundaria o de cualquier otra titulación académica y/o profesional   |
| DURACIÓN                           | 960 horas (equivalente a un curso escolar)   |
| ESTRUCTURA                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área de Formación Profesional (12 a 15 horas semanales)</li> <li>• Área de Formación Básica, Orientación y Tutoría (15 a 18 horas semanales)</li> </ul>   |
| CERTIFICACIÓN/TITULACIÓN           | Certificado de número de horas cursadas en cada una de las áreas y módulos y formación en centros de trabajo y calificaciones obtenidas que posibilita correspondencias y convalidaciones con los módulos de Formación Profesional Ocupacional para acceder al certificado de profesionalidad o completar los ciclos de la Formación Profesional reglada |
| SALIDAS ACADÉMICAS Y PROFESIONALES | <p>Acceso mediante prueba a los Ciclos Formativos de Grado Medio (están exentos de una de las partes si acreditan haber cursado con aprovechamiento al menos 90 horas de ampliación de conocimientos en el último trimestre)</p> <p>Acceso al mundo laboral</p>  |

## PROGRAMAS DE INICIACIÓN PROFESIONAL (LOCE)

Alumnado que habiendo cumplido la edad de escolaridad obligatoria desee incorporarse a ellos y, a juicio del equipo de evaluación, pueda obtener por esta vía el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

Alumnos de 15 años que, tras la adecuada orientación educativa y profesional, no deseen cursar ninguno de los itinerarios ofrecidos

2 cursos

- Formación Básica, dirigida a alcanzar los objetivos de la ESO
- Módulos profesionales asociados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales

Certificación Profesional de la formación modular correspondiente al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales

Título de Graduado en Educación Secundaria para los que superen el Programa

Acceso directo al Bachillerato y a los Ciclos Formativos de Grado Medio

Acceso mediante prueba a los Ciclos Formativos de Grado Medio (están exentos de la parte específica)

Acceso al mundo laboral con Certificación de cualificación profesional

## PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL (anteproyecto LOE)

Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de veintiuno que no hayan obtenido el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

La oferta de programas podrá adoptar modalidades diferentes

- Módulos específicos referidos a las unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de nivel uno del Catálogo Nacional de Cualificaciones.
- Módulos formativos de contenido general, que favorezcan la transición desde el sistema educativo al mundo laboral.
- Módulos de carácter voluntario para los alumnos, que conduzcan a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

Para quienes superen los módulos obligatorios: Certificación académica con efectos para la acreditación de las unidades de competencia correspondientes al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional

Para quienes superen los módulos voluntarios: Título de Graduado en Educación Secundaria

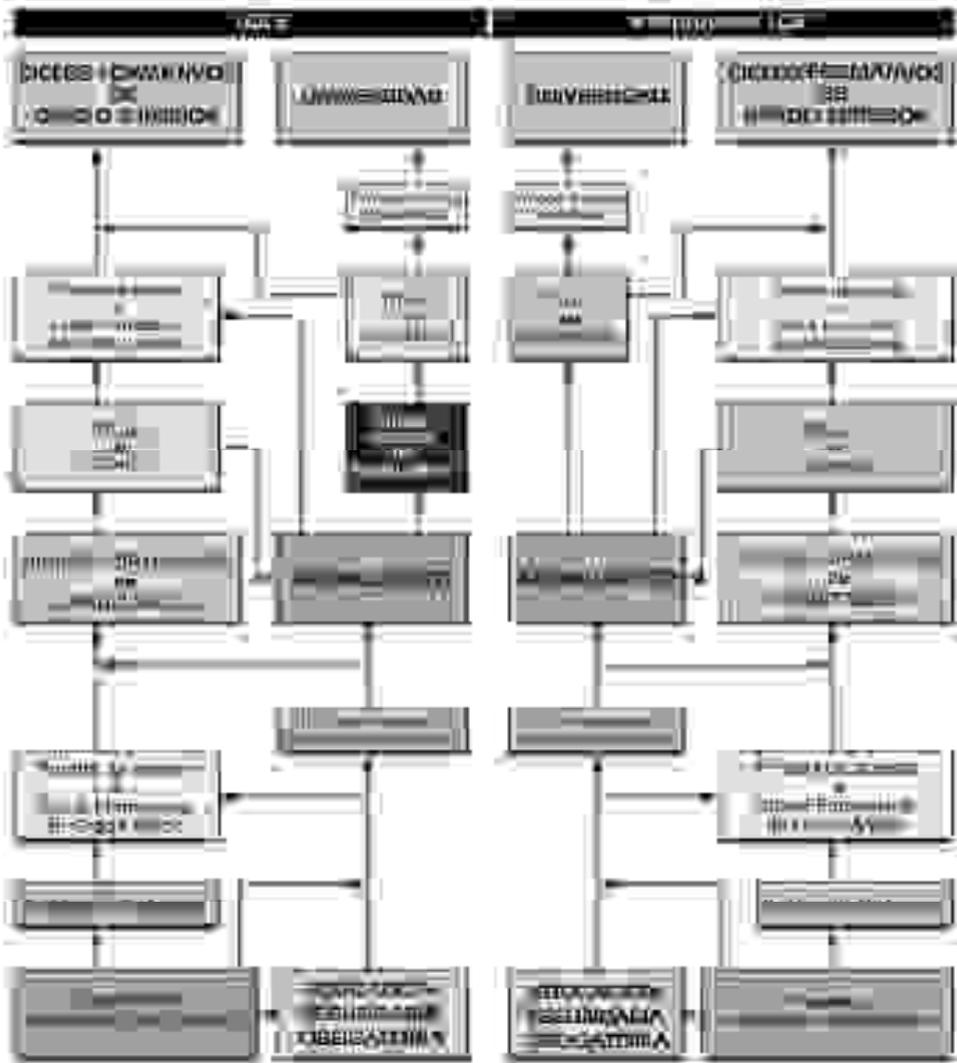
Acceso directo al Bachillerato y a los Ciclos Formativos de Grado Medio

Acceso mediante prueba a los Ciclos Formativos de Grado Medio

Acceso al mundo laboral con acreditación de cualificación profesional

Entre las novedades más importantes en este ámbito cabe destacar:

- El establecimiento de la edad mínima para acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio (18 años) y de Grado Superior (19 años).
- La posibilidad de que las Administraciones educativas puedan ofertar cursos de preparación de las pruebas de acceso a los CFGM, destinados a quienes superen un Programa de Cualificación Profesional Inicial, y a los CFGS, para quienes estén en posesión del título de Técnico.
- El establecimiento de un régimen de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de Formación Profesional de Grado Superior.



**2.6. CAPÍTULO VI.** Enseñanzas artísticas (art. 45 a 58). Se procede a la reestructuración de estas enseñanzas, cuya regulación no se había revisado desde 1990, si bien las novedades que introduce la ley obedecen más a criterios de ordenación y clasificación que a reformas de contenidos, que son básicamente, los establecidos en su día por la LOGSE. Se distinguen:

- Enseñanzas Artísticas Profesionales, que agrupan los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música y Danza, así como los Ciclos Formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.
- Enseñanzas Artísticas Superiores, que agrupan los estudios superiores de Música y Danza, las enseñanzas de Arte Dramático, las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, los estudios superiores Diseño y los estudios superiores de Artes Plásticas y cuya consideración como enseñanzas de carácter superior implica algunas peculiaridades en lo que se refiere al establecimiento de su currículo y la organización de los centros que las imparten.
- **SECCIÓN PRIMERA: ENSEÑANZAS DE MÚSICA Y DANZA** (art. 48 a 50), estructurada en dos grados:
  - Grado elemental, de cuatro cursos de duración, cuya superación dará lugar a un certificado acreditativo
  - Grado medio, de seis cursos de duración, cuya superación dará derecho a la obtención del título Profesional correspondiente
- **SECCIÓN SEGUNDA: ENSEÑANZAS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO** (art. 51 a 53), organizada en Ciclos Formativos con estructura y características similares a las establecidas para la Formación Profesional de grado medio y grado superior, respectivamente, con la salvedad de que el acceso está condicionado, además de la acreditación de los requisitos académicos correspondientes, a la superación de una prueba específica que permita demostrar las aptitudes necesarias para cursar estos estudios.
- **SECCIÓN TERCERA: ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES** (art. 54 a 58), que comprenden los estudios superiores de Música y Danza, las enseñanzas de Arte Dramático, las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas y Diseño, que conducirán a la obtención del Título Superior en la especialidad de que se trate, equivalente al Título universitario de Licenciado o de Diplomado al Título de

Grado correspondiente, que se establece para cada una de ellas. La estructura y el contenido básico de estas enseñanzas serán reguladas por el Gobierno y se impartirán en conservatorios o escuelas superiores especializadas.

**2.7. CAPÍTULO VII.** Enseñanzas de Idiomas (art. 59 a 62), destinadas a promover el conocimiento de los diferentes idiomas, se organizan en tres niveles (básico, intermedio y avanzado) y se impartirán en las Escuelas Oficiales de Idiomas. Como novedad con relación a la regulación anterior, cabe destacar:

- El establecimiento como requisito imprescindible para acceder a estas enseñanzas tener cumplidos 16 años de edad en el año en que se comiencen los estudios.
- El acceso directo al nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en Bachillerato, para el alumnado que esté en posesión del título de Bachiller.

**2.8. CAPÍTULO VIII.** Educación de Personas Adultas (art. 63 a 67). Tiene el objetivo de que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional. Entre las novedades destaca el establecimiento de los 18 años como edad mínima para acceder a estas enseñanzas para el alumnado que por su trabajo u otras circunstancias especiales no puedan acudir a los centros educativos en régimen ordinario. Asimismo, se establecerán programas específicos destinados a inmigrantes y se garantizará el acceso a estas enseñanzas de la población reclusa u hospitalizada.

### III.3. TÍTULO II. EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

El Título II, que comprende 20 Artículos (art. 68 a 87) distribuidos en 4 Capítulos, aborda el tratamiento educativo del alumnado que requiere determinados apoyos y atenciones específicas y los mecanismos de compensación de desigualdades destinados a alcanzar los objetivos de integración y de atención a la diversidad y a la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades y solidaridad, que constituyen uno de los ejes del sistema educativo.

**3.1. EL CAPÍTULO I.** Alumnos con Necesidad Específica de Apoyo Educativo (art. 68 a 77) trata de identificar al alumnado que requiere una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo:

- **SECCIÓN PRIMERA.** Alumnado que presenta necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad o que padezcan trastornos graves de conducta.

- **SECCIÓN SEGUNDA.** Alumnado con altas capacidades intelectuales.
- **SECCIÓN TERCERA.** Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

**3.2. EL CAPÍTULO II.** Compensación de desigualdades en educación (art. 78 a 81) establece mecanismos de compensación de las desigualdades para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación a través de programas específicos en determinados centros docentes o zonas geográficas y la concesión de becas y ayudas al estudio.

**3.3. EL CAPÍTULO III.** Escolarización en centros públicos y concertados (art. 82 a 85) regula el proceso de admisión de alumnos cuando no existen plazas suficientes, garantiza la igualdad en la aplicación de las normas de admisión y mantener una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad de apoyo educativo.

Entre las novedades destaca la creación de Comisiones de garantías de admisión, que supervisarán el proceso y en la utilización exclusiva del expediente académico para la admisión de alumnado en los Ciclos Formativos de Formación Profesional, tanto de grado medio como de grado superior.

**3.4. CAPÍTULO IV** recoge la posibilidad de establecer Premios, concursos y reconocimientos (art. 86 y 87).

### III.4. TÍTULO III. PROFESORADO

El Título III, que comprende 15 Artículos (art. 88 a 102) distribuidos en 4 Capítulos, aborda el papel del profesorado dentro del sistema educativo. No obstante, son muy numerosas las Disposiciones Adicionales (régimen estatutario de la función pública docente, funciones de los distintos cuerpos docentes, acceso a los distintos cuerpos, etc.) y Transitorias (jubilación, movilidad, etc.) que se refieren al profesorado.

**4.1. EL CAPÍTULO I** (art. 88) establece las Funciones del profesorado

**4.2. EN EL CAPÍTULO II.** Profesorado de las distintas enseñanzas (art 89 a 95) establece la adscripción de Profesorado a las distintas etapas, niveles y enseñanzas del sistema educativo y los requisitos de titulación académica para el acceso a los cuerpos docentes.

#### 4.3. EL CAPÍTULO III. Formación del Profesorado (art. 96 a 99) aborda:

- La formación inicial del profesorado, cuya reforma debe llevarse a cabo en los próximos años, en el contexto del nuevo espacio europeo de educación superior y que deberá incluir formación didáctica.
- La incorporación a la función docente bajo la tutoría de profesores experimentados.
- La formación permanente como derecho y deber del profesorado y responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

**4.4. CAPÍTULO IV.** Reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado (art. 100 a 102) incluye medidas para el reconocimiento y apoyo al profesorado, así como un sistema de evolución de la función pública docente.

La principal novedad radica en que el primer curso de incorporación a la función docente de los nuevos profesores se realizará bajo la tutoría de profesores experimentados, quienes compartirán la responsabilidad sobre la planificación de las enseñanzas de los alumnos del nuevo profesor.

### III.5. TÍTULO IV. CENTROS DOCENTES

El título IV comprende 11 Artículos (art. 103 a 113) organizados en 4 capítulos y hace referencia a aspectos de los centros docentes que están recogidos en la LODE, alguno de cuyos extremos había sido modificado por la LOCE:

**5.1. EL CAPÍTULO I.** Principios generales (art. 103 a 105) establece el régimen jurídico de los centros docentes y su clasificación en función de su titularidad, distinguiendo centros públicos, privados y concertados. Asimismo, trata de la programación de la red de centros desde la consideración de la educación como servicio público y social.

**5.2. EL CAPÍTULO II.** Centros públicos (art. 106 a 108) hace referencia a la denominación, medios materiales y humanos y potenciación de las bibliotecas escolares de los centros cuyo titular sea una Administración pública.

**5.3. EL CAPÍTULO III.** Centros privados (art. 109 y 110) establece que los titulares de los centros privados definan el carácter propio de los mismos respetando el marco constitucional.

**5.4. EL CAPÍTULO IV.** Centros concertados (art. 111 a 113) establece el régimen de conciertos al que podrán acogerse los centros privados que ofrezcan enseñanzas

declaradas gratuitas, las garantías de escolarización que deberán cumplir, en concreto la prohibición expresa de percibir o asociar cualquier tipo de aportación económica asociada a las enseñanzas de carácter obligatorio objeto del concierto, así como los módulos del concierto garantizar que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad.

Entre las novedades más importantes, cabe resaltar la derogación de las previsiones establecidas en la LOCE que posibilitaban la creación de centros docentes con especialización curricular mediante el refuerzo o ampliación de determinados aspectos del currículo referidos a los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

### III.6. TÍTULO V. PARTICIPACIÓN, AUTONOMÍA Y GOBIERNO DE LOS CENTROS

El Título V comprende 22 Artículos (art. 114 a 135) distribuidos en 4 Capítulos:

**2.1. EL CAPÍTULO I.** Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros (art. 114 y 115) aborda la participación como un valor básico para la formación de ciudadanos autónomos, libres, responsables y comprometidos con los principios y valores de la Constitución y garantiza la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros educativos.

**2.2. EL CAPÍTULO II.** Autonomía de los centros (art. 116-121) regula la autonomía de los centros docentes, tanto en lo pedagógico, a través de la elaboración de sus proyectos educativos, como en lo que respecta a la gestión económica de los recursos y a la elaboración de sus normas de organización y funcionamiento.

En este contexto, las Administraciones educativas establecerán un marco abierto de regulación de los Proyectos educativos, que deberán ser públicos, y que contendrán los valores, objetivos y prioridades que establezca el Consejo Escolar, la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, la atención a la diversidad del alumnado (respetando el principio de no discriminación y de inclusión educativa), el plan de convivencia... El Proyecto educativo cobra así una especial importancia, ya que supondrá una referencia para la asignación de recursos complementarios por parte de la Administración.

Esta autonomía pedagógica y de normas de organización y funcionamiento, se verá acompañada en los centros públicos de autonomía en la gestión económica,

concretada en un Proyecto de gestión en el que se expresará la ordenación y utilización de los recursos humanos y materiales.

Estos Proyectos se deberán concretar al principio de cada curso en la Programación General Anual.

**2.3. CAPÍTULO III.** Órganos colegiados de gobierno de los centros públicos (art. 122-126). El Anteproyecto de Ley recupera la denominación de "Órganos colegiados de gobierno" para el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores, frente a la denominación establecida en la LOCE de ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTROL Y GESTIÓN.

- **SECCIÓN PRIMERA: CONSEJO ESCOLAR** (art. 122 y 123). Las principales novedades se concretan en la designación de una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre sexos y en las competencias que se le atribuyen (Véase cuadro III).
- **SECCIÓN SEGUNDA: CLAUSTRO DE PROFESORES** (art. 124 y 125) es el "órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro", manteniendo la responsabilidad de "planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro" y, básicamente, las mismas competencias que le atribuía la normativa anterior:
  - Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
  - Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
  - Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
  - Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director.
  - Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
  - Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
  - Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
  - Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

## III. COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR

|  | LOCE (art. 82)  | Anteproyecto LOE (art.123)  |
|--|---|---|
| PROYECTO EDUCATIVO<br>PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL | <p>Formular propuestas al equipo directivo sobre la programación anual del centro y aprobar el proyecto educativo, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.</p> <p>Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y su liquidación.</p>  | <p>Aprobar y evaluar el Proyecto Educativo, el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento.</p> <p>Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.</p>  |
| ELECCIÓN DEL DIRECTOR Y EQUIPO DIRECTIVO         | <p>Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.</p>  | <p>Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.</p> <p>Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente Ley establece.</p> <p>Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo.</p> <p>En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.</p> |
| ADMISIÓN DE ALUMNOS                              | <p>Participar en el proceso de admisión de alumnos y velar para que se realice con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.</p>  | <p>Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.</p>   |
| REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR                   | <p>Aprobar el reglamento de régimen interior del centro. Aprobar las normas de organización y funcionamiento del centro.</p>  | <p>Aprobar las normas de organización y funcionamiento del centro.</p>  |
| CONVIVENCIA                                      | <p>Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.</p> <p>Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.</p>   | <p>Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.</p> <p>Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.</p>   |
| MANTENIMIENTO DEL CENTRO                         | <p>Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.</p>   | <p>Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar.</p>   |
| COLABORACIÓN CON EL ENTORNO                      | <p>Proponer las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con otros centros, entidades y organismos.</p>   | <p>Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.</p>  |
| EVALUACIÓN                                       | <p>Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que el centro realice la Administración educativa.</p> <p>Elaborar informes, a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.</p> | <p>Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.</p> <p>Elaborar informes, a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y sobre aquellos otros aspectos relacionados con la actividad del mismo.</p>   |
| OTRAS COMPETENCIAS                               | <p>Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.</p>   | <p>Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de funcionamiento.</p>  |

Quizás las principales novedades consisten en que se le reconoce las competencias de:

- Aprobar y evaluar el currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- **SECCIÓN TERCERA.** Otros órganos de coordinación docente (art. 126). El funcionamiento de los departamentos de coordinación didáctica y la creación de equipos de profesores deberán ser regulados por las Administraciones educativas, desapareciendo la mención al cuerpo de catedráticos que realizaba la LOCE.

**6.4. CAPÍTULO IV.** Dirección de los centros públicos (art. 127 a 135). Si bien la composición del Equipo Directivo, las competencias y el procedimiento de selección y nombramiento del Director son similares a las establecidas en la LOCE, se introducen importantes modificaciones en el proceso de selección:

- La incorporación de un nuevo requisito para ser candidato: "Presentar un proyecto de dirección que incluya, entre otros, los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo".
- La obligación, por parte de la Administración, de establecer en la convocatoria del proceso de selección de "los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado".
- La modificación de los porcentajes de vocales de la Comisión de selección, en la que "al menos un tercio de los miembros será propuesto por el Claustro de profesores y otro tercio por el Consejo Escolar entre sus miembros que no son profesores".
- La preferencia de las candidaturas de profesores del propio centro.
- La posibilidad de quedar exento del programa de formación inicial desaparición del periodo de prácticas acreditando una experiencia previa en la función directiva de dos años, desapareciendo la referencia a la "categoría de Director".
- La modificación de los supuestos de cese del Director, en el sentido de que la revocación motivada por incumplimiento grave de las funciones pasa a ser competencia del Consejo Escolar en lugar de la Administración educativa competente.

## II.7. TÍTULO VI. EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

El título VI consta de 8 Artículos (art. 136 a 143) y regula la evaluación del sistema educativo como instrumento para mejorar la calidad y la equidad de la educación aumentar la transparencia del sistema educativo y valorar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos.

Esta evaluación se extenderá a todos los ámbitos educativos y se aplicará sobre los procesos de aprendizaje de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias Administraciones educativas.

El Instituto de Evaluación, en colaboración con las Administraciones educativas, realizará las siguientes actuaciones:

- Elaboración de planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo en los que se determinarán prioridades y objetivos.
- La elaboración del Sistema Estatal de Indicadores de la Educación que contribuirá a conocer y orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en el sistema educativo.
- La realización de evaluaciones generales de diagnóstico, que permitan obtener datos representativos, tanto de los alumnos y centros de las Comunidades Autónomas como del conjunto del Estado. Estas evaluaciones versarán sobre las competencias básicas del currículo y se realizarán en Primaria y Secundaria.

Asimismo, se mantienen otros mecanismos de evaluación ya establecidos con anterioridad, como la elaboración, por parte de las distintas Administraciones educativas, de planes de evaluación de los centros educativos (evaluación externa), de autoevaluación (evaluación interna) de los propios centros y de la función directiva.

Como novedad más importante en este apartado, se dispone la presentación de un informe anual al Parlamento sobre los principales indicadores del sistema educativo español, los resultados de las evaluaciones de diagnóstico españolas o internacionales y los aspectos más destacados del informe que sobre el sistema educativo elabora el Consejo Escolar del Estado.

## II.8. TÍTULO VII. INSPECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

El Título VII regula la inspección del sistema educativo y consta de 6 Artículos (art. 144 a 150) estructurados en 2 Capítulos:

**8.1. EL CAPÍTULO I.** Alta Inspección (art. 145 y 146), atribuye al Estado la Alta Inspección educativa para garantizar el cumplimiento de las facultades que le están atribuidas en materia de enseñanza en las Comunidades Autónomas, y la observancia de los principios y normas constitucionales aplicables y demás normas básicas.

**8.2. EL CAPÍTULO II.** Inspección educativa (art. 147 a 150), establece las funciones de la Inspección educativa y su organización, así como las atribuciones de los inspectores.

## II.9. DISPOSICIONES ADICIONALES

En las 19 Disposiciones adicionales se abordan asuntos como:

1. El calendario de aplicación, que tendrá un ámbito temporal de cinco años.
2. La enseñanza de la religión católica será de oferta obligatoria para los centros y voluntaria para los alumnos y se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. La enseñanza de otras religiones será voluntaria para los alumnos y se ajustará a los convenios que suscriba el Estado español. Se regulan los requisitos de titulación y el régimen de contratación del profesorado.
3. El Estado y las Comunidades Autónomas acordarán un plan de incremento del gasto público en educación que permita el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley y la equiparación progresiva a la media de los países de la Unión Europea.
4. La adopción de los libros de texto y materiales curriculares corresponde a los órganos de coordinación docente de los centros y su edición no requerirá autorización administrativa previa.
5. El calendario escolar comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.
6. Determinación de las Bases del régimen estatutario de la función pública docente.
7. Establecimiento de las funciones de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño.

8. Establecimiento de las funciones de los distintos cuerpos docentes.
9. Requisitos para el ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes.
10. Regulación del acceso al cuerpo de Catedráticos.
11. Equivalencias de las titulaciones del Profesorado.
12. Establecimiento del sistema de ingreso y de promoción interna.
13. Desempeño de la función inspectora.
14. Información de carácter tributario.
15. Autorización a los Centros privados autorizados a impartir la Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y/o de Tecnología para impartir la modalidad de Ciencias y Tecnología.
16. Colaboración con las Corporaciones locales en materia de infraestructuras y la impartición de determinadas enseñanzas.
17. Prioridades en el acceso de los centros privados a los conciertos educativos.
18. Adaptación de la denominación de las etapas educativas.
19. Regulación de los centros docentes en el exterior y de las ciudades de Ceuta y Melilla.

## II.10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En las 12 disposiciones transitorias se abordan los siguientes asuntos:

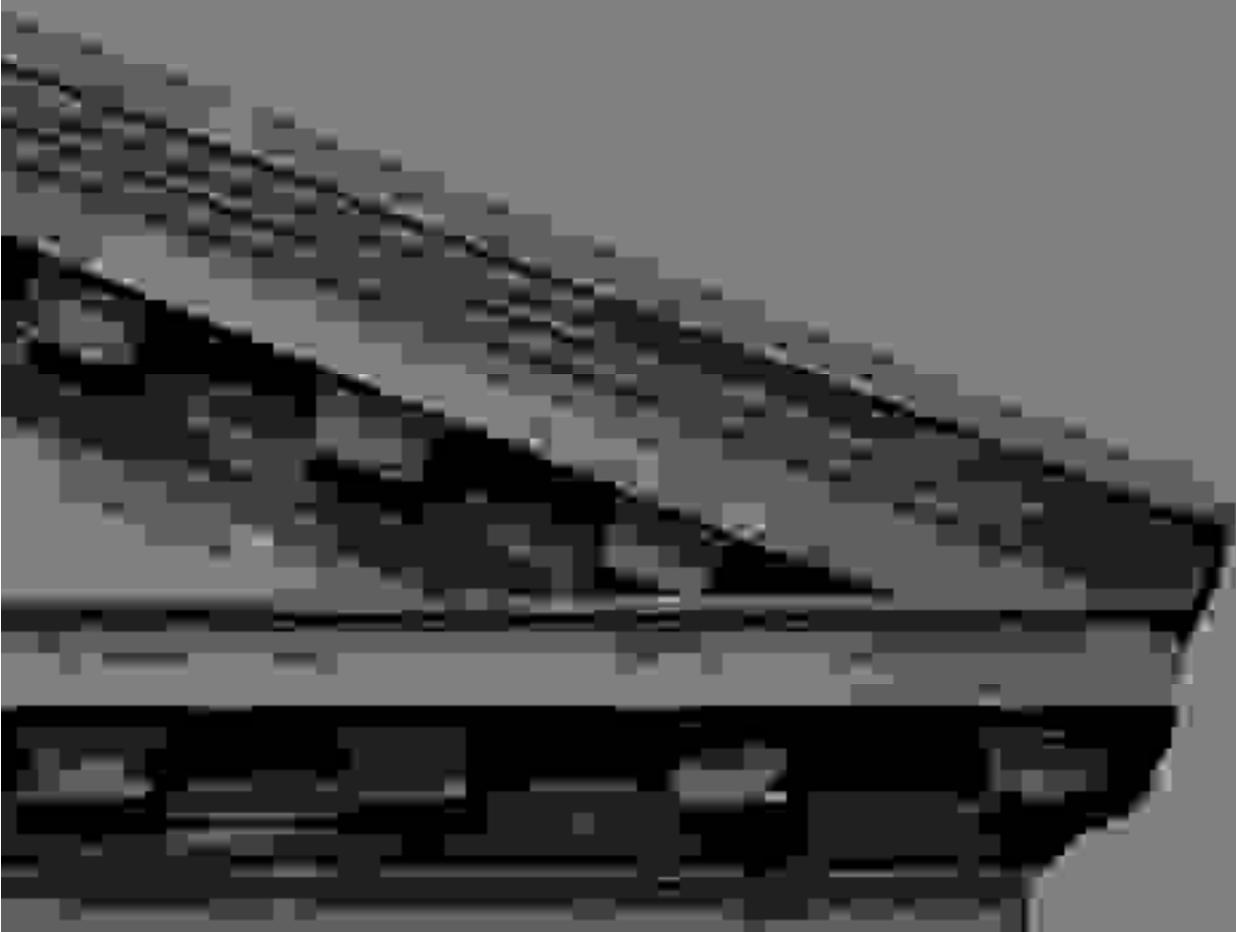
1. Maestros adscritos a los cursos primero y segundo de la educación secundaria obligatoria.
2. Jubilación voluntaria anticipada del profesorado.
3. Movilidad de los funcionarios de los cuerpos docentes.
4. Profesores técnicos de formación profesional en bachillerato.
5. Personal laboral fijo de centros dependientes de Administraciones no autonómicas.
6. Duración del mandato de los órganos de gobierno de los centros nombrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.
7. Ejercicio de la dirección en los centros docentes públicos.
8. Formación didáctica.
9. Adaptación de los centros para impartir la educación infantil.

- 36
10. Modificación de los conciertos
  11. La aplicación de las normas reglamentarias vigentes
  12. Acceso de las enseñanzas de idiomas a menores de 16 años, siempre que hayan cursado los dos primeros cursos de ESO.

#### II.11. DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones finales recogen la modificación de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y de la Ley de medidas para la reforma de la Función Pública, el carácter orgánico y el desarrollo de la Ley y una disposición derogatoria única.

III  
OBSERVACIONES  
al  
anteproyecto de Ley Orgánica de Educación



### III.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Anteproyecto cita las Administraciones educativas como Responsables de la Educación. Se propone modificar esta expresión por Responsables del Sistema Educativo. Igualmente, en la Exposición de Motivos se debería incluir una alusión clara a los artículos 20, 27, 40 y 43 de la Constitución y explicitar la implicación y participación de los padres y madres.

Es preciso revisar que algunos de los contenidos que se formulan en la Exposición de Motivos se corresponden con el articulado y evitar contradicciones. Así:

- En la página 7- Párrafo 2, se define la educación define la educación como Servicio Público y Social. Sin embargo, a lo largo del articulado, el Anteproyecto de Ley sólo se refiere al "servicio público" de la educación.
- En la página 13 - Párrafo 2, al tratar de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, se hace constar: "... a los que excepcionalmente podrán acceder alumnos mayores de 15 años que no estén en condiciones de finalizar con éxito la etapa".

Sin embargo, esta posibilidad no se contempla posteriormente en el articulado (art. 30.1), por lo que se debe eliminar esta referencia.

- En la página 16 - Párrafo 5, al exponer el contenido de las últimas Disposiciones Adicionales, se dice literalmente: "Finalmente se fijan los conciertos en el segundo ciclo de la educación infantil y los convenios con otros Estados de la Unión Europea para que determinados centros públicos puedan impartir enseñanzas con un currículo integrado que permita la doble titulación".

Sin embargo, la referencia a la posibilidad de establecer "currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a títulos españoles y de los países respectivos" no se encuentra entre las Disposiciones Adiciones sino en el artículo 6.6 que trata del Currículo.

- En el artículo 3 se establece la organización de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo, eliminando la clasificación que en su día estableció la LOGSE y que, básicamente, mantuvo la LOCE, entre Enseñanzas de Régimen General y Enseñanzas de Régimen Especial, creando una nueva clasificación de "Educación Superior" que engloba enseñanzas muy diversas (FP de grado superior, enseñanzas de APD de grado superior, enseñanzas artísticas superiores y enseñanzas universitarias) cuya formulación presenta un cierto grado de inconcreción. Así:
  - Las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de grado superior son consideradas de "Educación Superior" en el art. 3.5, mientras que en el art. 45.2 aparecen clasificadas dentro de las "enseñanzas artísticas profesionales" y no dentro de las "enseñanzas artísticas superiores", lo que genera una cierta confusión.
  - El apartado 2.h cita las enseñanzas deportivas como integrantes del sistema educativo pero, al igual que sucedió en el caso de la LOCE, no incluye ninguna disposición sobre su organización, currículo, requisitos de acceso o titulación a la que conducen. La regulación de estos aspectos en el articulado de esta Ley nos parece imprescindible.
  - La inclusión de las enseñanzas de Bachillerato y de Formación Profesional de grado medio en los apartados 3 y 4 parece redundante.
  - La inclusión en el apartado 5 de los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional y de los de Artes Plásticas y Diseño dentro de la denominada Educación Superior aparece como una cuestión puramente formal, puesto que no se vuelve a hacer referencia a ello a lo largo de todo el articulado. Lo mismo sucede con la enseñanza universitaria que, en el apartado siguiente, "se regula por sus normas específicas".

En atención a todo ello, la estructuración de las enseñanzas que establece el Anteproyecto es un tanto artificiosa y poco clarificadora, por lo que sería conveniente proceder a su revisión.

- Los principios para el desarrollo del currículo -que marcan el desarrollo de todas las áreas y plantean una filosofía a tener en cuenta en la selección, desarrollo y aprendizaje de áreas y materias - son derechos del alumnado y se podrían formular como tales:

- Consideración de la cultura como algo que es variado, patrimonio de todos y para todos.
- Los contenidos serán representativos de la variedad y pluralidad culturales, al tiempo que sostenedores de los valores universales para fundamentar puntos de encuentro.
- Los contenidos serán relevantes dentro de las áreas y especialidades
- Reflejarán la pluralidad de enfoques en las áreas y materias.
- No contendrán visiones discriminatorias para las personas y grupos culturales y sociales.
- Deberá capacitar para el entendimiento del mundo actual.
- Serán seleccionados considerando las posibilidades de los alumnos.
- Están sometidos a su actualización constante.
- Fomentarán el rigor, la autonomía del pensamiento y de las capacidades de expresión de los alumnos.
- Cultivarán todas las capacidades del ser humano: fundamentar saberes, generar valores, desarrollar habilidades y emociones y crear atracción por la cultura, para asentar las condiciones favorables para el aprendizaje a lo largo de toda la vida.
- Se utilizará la pluralidad de medios y fuentes de información que hoy se nos ofrecen.
- Serán organizados internamente de modo que se favorezca la integración de su aprendizaje.
- Se fomentará la práctica de la lectura y escritura como misión de todas las áreas, asignaturas...
- Se procurará un desarrollo coordinado de la enseñanza en la práctica y a lo largo de la escolaridad.
- En el Anteproyecto de Ley se echa en falta la apuesta por un sistema educativo plurilingüista y con las nuevas tecnologías como instrumentos básicos de aprendizaje. Hemos de ser conscientes de la oportunidad de elaboración de un proyecto moderno, que no se quede obsoleto en breve, y para ello la apuesta decidida por el aprendizaje de otras lenguas y con las nuevas tecnologías como sucesoras de la pizarra, lograrán establecer un sistema educativo con visión de futuro.

- En el **ARTÍCULO 6.3**, al regular los horarios escolares, se debe precisar que el porcentaje correspondiente a los aspectos básicos del currículo deberá ser del 55% para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y del 65% en aquellas que no la tengan.

Asimismo, establece que: "En el caso de la formación profesional, estas proporciones deberán ser armonizadas con las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional".

Es una formulación excesivamente ambigua, puesto que no se concretan esas proporciones, ni en qué criterios se ha de basar la decisión que finalmente se adopte. De acuerdo con lo establecido en el art. 5.3 de la Ley Orgánica 5/2002, el Instituto Nacional de Cualificaciones sería el encargado de definir, elaborar y mantener actualizado el Catálogo Nacional de Cualificaciones y el correspondiente Catálogo Modular de Formación Profesional sobre el que se debe basar cualquier oferta de FP. Se deberían establecer en la Ley las bases reguladoras de la oferta de FP dentro del sistema educativo y el porcentaje del horario escolar que puede ser establecido por las Administraciones educativas y concretar en qué consiste la "armonización" prevista.

- En el **CAPÍTULO IV**. Cooperación entre Administraciones educativas, se debería incluir un compromiso firme de desarrollar el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, encargado de promover y desarrollar la integración de las diferentes ofertas de Formación Profesional, a través del Catálogo Nacional de Cualificaciones, así como la evaluación y acreditación de las correspondientes competencias, de forma que se garantice el derecho a la formación permanente de toda la población y se posibilite la integración de las diferentes ofertas y de los recursos destinados a Formación Profesional.

### III.3 TÍTULO I. LAS ENSEÑANZAS Y SU ORGANIZACIÓN

- **EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**

En los principios generales de la etapa, se propone sustituir la expresión "derechos y obligaciones en la vida por "derechos y obligaciones como ciudadano".

- **LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

La atención a la diversidad constituye quizá la principal dificultad a la que se enfrenta el sistema educativo en especial en la Etapa de Secundaria, a la que las diferentes regulaciones normativas han intentado dar respuesta a través de

diferentes medidas (comprensividad, diversificación curricular, itinerarios, Programas de Iniciación Profesional, etc.).

El gran reto de la atención a la diversidad es conseguir la normalización y la inclusión de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo (Título II. Equidad en la Educación). Por tanto, deben clarificarse los conceptos de atención a la diversidad y de los programas de diversificación curricular que son los que irán dirigidos a los alumnos de Secundaria y establecer con claridad los criterios y garantías para la aplicación de cualquiera de esas medidas.

Los agrupamientos de la opcionalidad deben atender la diversidad de intereses de los alumnos y no convertirse en una vía para segregar al alumnado en función de sus capacidades. En todo caso, antes de integrarse en cualquier opción que se establezca, el alumnado deberá contar con el asesoramiento del equipo educativo, el tutor, la jefatura de estudios, el orientador. En todo caso, los padres deberán ser oídos con carácter previo a la adopción de las medidas especiales o de diversificación del currículo que se estimen oportunas para el alumno.

Los Programas de Diversificación Curricular, como medida extrema de atención a la diversidad, deben seguir siendo destinados al alumnado que, una vez agotadas otras medidas de refuerzo y de adaptación curricular, puedan obtener por esta vía el Título de Graduado en Educación Secundaria. Para ello se procederá a una adaptación del currículo de determinadas materias, en especial las instrumentales, pero el alumnado, atendido de forma individualizada, en pequeños grupos, debe seguir integrado la mayor parte del tiempo escolar en el grupo de referencia y cursando el mismo currículo que sus compañeros en el resto de las materias.

Se debe evitar que los Programas de Diversificación Curricular se conviertan en simples receptores del denominado fracaso escolar a la espera de la finalización de la edad de escolaridad obligatoria o en una vía de exclusión del sistema que termine derivando al alumnado hacia los Programas de Cualificación Profesional Inicial a una edad excesivamente temprana (15 años).

Con el fin de garantizar el éxito escolar de todo el alumnado, además de posibles medidas concretas de reducción generalizada de ratios, se debe garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas que el Anteproyecto propone: adaptaciones del currículo, agrupamientos flexibles, desdoblamientos de grupos, ofer-

ta de materias optativas, programas de refuerzo, programas de tratamiento personalizado para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo y los Programas de Diversificación curricular, etc., cuya organización deberá estar reflejada en el proyecto de centro.

Para ello se debe dotar a los centros del profesorado de materia y de apoyo necesarios para atenderlos en condiciones óptimas y se deben crear las estructuras necesarias para reforzar el funcionamiento de la orientación académica, la tutoría individual y de grupo y de los mecanismos de evaluación que permitan hacer efectivo el principio de equidad y atender a todos y a cada uno de ellos en función de sus necesidades reales.

Este Consejo Escolar considera que las ratios aconsejables podrían ser:

- 15 alumnos en el Segundo ciclo de Educación Infantil.
- 20 alumnos en Educación Primaria.
- 25 alumnos en Educación Secundaria Obligatoria.
- 30 alumnos en Bachillerato.

- **ORIENTACIÓN Y TUTORÍA**

Dada la trascendencia que la acción tutorial tiene en la vida del centro y la dedicación que supone la función del tutor, debe contemplarse la posibilidad, en los centros y en los grupos que lo necesiten, de reducir las horas lectivas necesarias del horario del tutor para dedicarlas a la acción tutorial, siempre que esta medida esté refrendada por un proyecto en el que queden reflejados los objetivos a conseguir y las tareas a desarrollar, en definitiva, volvemos a hablar de: Proyecto, compromiso, trabajo y, por supuesto, de control y asesoramiento por parte de la Inspección educativa.

- **PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL**

Siguiendo la tradición iniciada con la LOGSE (que incluía la regulación de los Programas de Garantía Social dentro del capítulo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria), mantenida en la LOCE (que establecía los Programas de Iniciación Profesional dentro de la edad de escolarización obligatoria del alumnado como si de un itinerario más se tratara), los Programas de Cualificación Profesional Inicial siguen apareciendo ligados a la ESO. Sin embargo, por su configuración no pueden ser contemplados como una diversificación más del currículo y por ello deberían ser tratados en un capítulo inde-

pendiente, al margen de la Educación Secundaria Obligatoria, puesto que por su configuración, currículo y edad de acceso, no forman parte de la misma.

Se debe garantizar que el acceso a los mismos sólo se produzca una vez superada la edad de escolarización obligatoria (16 años) y una vez agotadas todas las posibles medidas de refuerzo y de adaptación o diversificación curricular que permitan la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria en una escolarización ordinaria.

Para evitar que los PCPI puedan convertirse de nuevo en un "itinerario oculto", sería conveniente desvincularlos de la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria.

- En todo caso, los módulos que se establezcan para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se deberían cursar voluntariamente por el alumnado una vez superados los módulos específicos y los de carácter general de los PCPI. El desarrollo de estos módulos podría ser simultánea a los cursos de preparación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio previstos en el art 41.4.
- Se habrán de establecer los criterios y los organismos encargados de la evaluación (mediante una prueba homologada) para la acreditación de la superación de los citados módulos y la obtención del Título correspondiente.

#### • EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Los contenidos sobre evaluación incluidos en el Anteproyecto de Ley son escasos y confusos, debiendo ser más explícitos los criterios de promoción de los alumnos, sobre todo en el artículo 28.3 que debería precisar de forma general el número máximo de materias suspensas.

El Consejo Escolar de Andalucía es consciente de la importancia de la evaluación del alumnado en el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que SUGIERE que el proceso evaluador contenga las siguientes características:

- Evaluar el proceso de aprendizaje teniendo en cuenta todas las medidas de atención a la diversidad.
- Evaluar el proceso de enseñanza y el Proyecto Educativo que se desarrolla en los Centros.
- Potenciar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, contextualizando el proceso de enseñanza-aprendizaje de cada comunidad educativa.

- Insistir en el carácter continuo, global, cualitativo y formativo de la evaluación tanto del proceso de enseñanza como del proceso de aprendizaje.

En un modelo de evaluación así establecido es necesario definir los siguientes elementos fundamentales de su estructura:

- Objetivos de la evaluación. Se deben corresponder, dentro del ámbito de sus competencias, con los establecidos en las enseñanzas de cada Comunidad Autónoma.
- Definición del carácter evaluador, destacando el carácter contextualizado, global, continuo, cualitativo, etc. como debe corresponder a una evaluación formativa. En este sentido, es necesario establecer una evaluación inicial, continua y final, que tendrá en todo momento como referente los objetivos generales de cada etapa educativa. La evaluación debe ser un elemento de ayuda y apoyo que permita atender la diversidad de situaciones personales y colectivas de cada comunidad educativa.
- Definición de la estructura de evaluación del proceso de enseñanza y del proyecto curricular. En esta línea, la evaluación, como un elemento más del Proyecto Curricular, se configura a través del Proyecto Curricular de Centro en el marco del Proyecto de Centro y debe ser realizada mediante agentes internos y externos de los propios centros .

Entendido lo anterior, los instrumentos de evaluación y seguimiento deben permitir alcanzar los siguientes objetivos:

- La evaluación del proceso de aprendizaje debe tener como objetivo valorar el grado de desarrollo alcanzado por los alumnos en función de los objetivos generales de la etapa, que a su vez responden a las exigencias y necesidades que la sociedad requiere para la elevación del nivel de calidad de vida, de acuerdo con los principios y valores comúnmente aceptados.
- La evaluación del proceso de enseñanza tiene como objetivo valorar la práctica docente desarrollada para adecuar en cada momento la acción educativa a las necesidades curriculares del Proyecto Educativo.
- El proceso evaluador del Proyecto Curricular tendrá como principales objetivos la valoración de la Programación docente y contrastar la adecuación de dicho Proyecto con las necesidades de los alumnos y del centro.
- Respecto a los alumnos, permitirá conocer el grado de desarrollo alcanzado en cuanto a las capacidades contempladas en los objetivos generales de la etapa en un momento determinado del proceso de enseñanza.

- Respecto a las familias, facilitará la información necesaria sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos e incitará a su colaboración de manera participativa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, como corresponde a un modelo evaluador de carácter cualitativo.
- Respecto a la Administración, podrá hacer efectivo el control social que le ha sido encomendado del sistema educativo y podrá establecer los mecanismos y apoyos necesarios para la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje.

No obstante lo anterior, creemos que todo el proceso de evaluación se desarrollará a través del Real Decreto correspondiente. Sin embargo estimamos que la Ley debe hacer referencia en su articulado a las consideraciones que a continuación indicamos:

- Insistir en el carácter continuo, integrador, cualitativo y formativo de la evaluación tanto del proceso de enseñanza como del proceso de aprendizaje.
  - Evaluar el proceso de aprendizaje teniendo en cuenta todas las medidas de atención a la diversidad.
- **EVALUACIONES DE DIAGNÓSTICO**  
Las evaluaciones de diagnóstico carecerán de efectos académicos y sus resultados no deben servir para establecer clasificaciones entre centros eficientes y menos eficientes y, en cualquier caso, deberán tener siempre en cuenta la situación de partida del alumnado de los mismos.
  - **TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**  
En el artículo 31.1 se establece que para obtener el Título de Educación Secundaria es necesario haber alcanzado los objetivos de la etapa. Por otra parte, en el art. 28.6 se indica que los alumnos de 4º curso podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado. No queda claro, por lo tanto, si los alumnos podrán obtener el título con alguna materia pendiente.
  - **BACHILLERATO**  
La aplicación de las medidas establecidas en el art. 34.5 para cursar determinadas materias en otros centros parece más bien utópica. Se propone un estudio y debate en profundidad sobre la duración y la estructura que se debe dar al Bachillerato.

Asimismo el art. 34.9 debe desaparecer del texto por considerar que no existe ninguna relación real entre los contenidos del Bachillerato y los de los ciclos de grado medio.

Para los alumnos que hayan terminado el Bachillerato se establecerá una prueba homogénea a nivel nacional, sin perjuicio de las competencias autonómicas, que garantice el principio de igualdad, la unidad del sistema educativo y la movilidad del alumnado y que será la única necesaria para el acceso del alumnado a la Universidad.

- **FORMACIÓN PROFESIONAL**

El tratamiento que se dispensa a la Formación Profesional nos parece similar al tratamiento dado a la F.P. por leyes anteriores, dejando su desarrollo y, sobre todo, su financiación para ser tratados en el futuro.

Sería necesario vincular la definición de la Formación Profesional dentro del sistema educativo a una formulación integral de la política de cualificaciones, que pasaría por la revisión de la actual Ley de Cualificaciones y de la Formación Profesional, con vistas a lograr la integración de los tres subsistemas.

Entre los aspectos que sí se recogen en el articulado del Anteproyecto de Ley, es necesario revisar:

- El requisito de edad mínima para acceder a los CFGM mediante prueba de acceso, que se establece en los 18 años. Este aspecto no había sido considerado hasta ahora en la Ley. De hecho en Andalucía está establecida en 17 años.
- Los cursos de preparación para la realización de las pruebas de acceso:
  - a) En el caso de los CFGM, se debe posibilitar el acceso al curso no sólo al alumnado que ha cursado un PCPI sino a todo el alumnado que finalice su escolaridad obligatoria sin haber obtenido el título de Secundaria, fomentando para el alumnado de PCPI la realización de los módulos voluntarios previstos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.
  - b) En el caso de los CFGS, este curso debería garantizar la obtención de las capacidades básicas que aporta el Bachillerato en aquellas asignaturas que forman parte de la prueba de acceso: Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera y Matemáticas en la parte general y dos asignaturas del Bachillerato relacionadas con las capacidades básicas requeridas en

los correspondientes ciclos formativos de grado superior como preparación para afrontar la prueba de acceso con ciertas garantías de éxito.

En ambos casos, estos cursos deben ser preparación para la prueba de acceso y no acreditar ninguna otra circunstancia, por lo que no debe existir calificación.

- La actual redacción del articulado no hace referencia a los contenidos específicos de las pruebas de acceso a los ciclos formativos. En todo caso, se debe evitar lo que sucedía en la legislación anterior que vinculaba la parte específica de la prueba de acceso a los CFGS a los conocimientos adquiridos en los CFGM o a la experiencia laboral en el sector correspondiente (art. 18 del Real Decreto 362/2004, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica), lo que prácticamente imposibilitaba su superación para el alumnado procedente del Bachillerato.

- **ENSEÑANZAS DE IDIOMAS**

Las Administraciones educativas fomentarán la enseñanza de idiomas a distancia, pudiéndose integrar esta oferta en las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- **EDUCACIÓN PERMANENTE**

En Educación Permanente existe poca concreción en el desarrollo de su articulado. Estimamos que del articulado se puede deducir un incremento considerable de la enseñanza no reglada, con muchas actuaciones externas al sistema y pocos compromisos concretos en cuanto a titulaciones, profesorado, etc.

- **ENSEÑANZAS DEPORTIVAS**

Al igual que se hace para el resto de las enseñanzas del sistema educativo, se deben establecer la estructura, organización, requisitos de acceso, titulación, etc. de estas enseñanzas.

### III.4. TÍTULO II. EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

- **COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES**

Para que se desarrolle un sistema educativo equitativo es necesario asegurar la igualdad de condiciones en cuanto al acceso a los recursos necesarios para que los alumnos estudien en igualdad de condiciones.

Asimismo se debe recoger expresamente la gratuidad de los libros de texto y material didáctico en los niveles obligatorios.

- **ESCOLARIZACIÓN**

En los artículos 82 al 85 se hace una descripción detallada del procedimiento de admisión de alumnos, tanto en los centros públicos como en los centros concertados; no obstante, creemos que en el art. 83, sobre condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias, debe desaparecer el apartado 2, que hace referencia a los ciclos formativos de grado medio, por entender que el procedimiento actual es adecuado.

### III.5. TÍTULO III. PROFESORADO

- **EDUCACIÓN INFANTIL**

El artículo 89.2 del Proyecto debería incluir la necesidad de dotar el segundo ciclo de Educación Infantil de algún profesional de apoyo a la labor docente del profesorado, con la debida cualificación, tal como específica para el primer ciclo.

- **EDUCACIÓN PRIMARIA**

Las enseñanzas de Música, Educación Física, Lenguas Extranjeras y de aquellas enseñanzas que se determinen serán impartidas por Maestros con la especialización correspondiente.

- **FORMACIÓN INICIAL**

Dada la trascendencia que tiene la formación inicial del profesorado, se debe llevar a cabo de forma inmediata y debe contemplar aquellos aspectos formativos -pedagógicos y didácticos- que le permitan abordar las demandas de la sociedad para la formación de los futuros ciudadanos. El nuevo profesor debe ser capaz de trasladar: la educación en valores, el manejo de las nuevas tecnologías, los idiomas y, así mismo, actuar como orientador y mediador en los casos que así lo requieran.

- **FORMACIÓN PERMANENTE**

Aun estando de acuerdo con lo recogido en este aspecto, consideramos que se debe adoptar un modelo obligatorio de formación permanente que garantice la adquisición de nuevos conocimientos, que esté desligado del incentivo económico y que la certificación indique la superación de los contenidos de la actividad. La formación sería voluntaria sólo en el caso en que fuese demandada por el profesorado y la petición estuviese incluida y justificada en el Proyecto de Centro y se realizará dentro del horario de trabajo establecido en la jornada del profesorado.

- **ESTATUTO DE LA FUNCIÓN DOCENTE**

Es imprescindible que el Ministerio de Educación y Ciencia asuma, de forma urgente, el compromiso de elaborar, junto con todos los agentes sociales y las Administraciones educativas, el Estatuto de la Función Docente al que hacía referencia en su documento "Una educación de calidad para todos y entre todos". A criterio de este Consejo Escolar, ese Estatuto de la Función Docente debería abordar al menos los siguientes asuntos:

- Principios y demandas del Sistema Educativo.
- Derechos y deberes del profesional de la educación. Funciones y tareas:
  - El profesor educador y no mero instructor.
  - El profesor y la atención a la diversidad.
  - El profesor y la convivencia. Estrategias y dinámicas ante los conflictos.
  - Evaluación y promoción.
  - Otros aspectos.
- Acceso a la función docente.
- La formación inicial.
- La formación permanente. Matrícula gratuita en la Universidad y otros estudios.
- El trabajo en equipo:
  - Elaboración del Proyecto de centro: Proyecto curricular, Capacidades básicas y objetivos de área o materia, Evaluación-Promoción, la atención a la diversidad: Adaptaciones curriculares, materiales de refuerzo. Programaciones de aula...
  - Departamentos Didácticos.
  - Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica (Jefes de Departamento).
  - Equipos docentes.
  - Juntas de evaluación y preevaluación.
- Jornada laboral. Horarios. Tiempos de encuentro. Reestructuración organizativa (horarios, espacios, medios). Absentismo.
- Evaluación de la función docente. Promoción profesional, reconocimiento del trabajo, adscripción a proyectos de investigación, acceso a la Universidad, etc.

- Reconocimiento social del profesorado. Retribuciones. Condiciones laborales.
  - Prórroga indefinida de la actual fórmula de jubilación anticipada voluntaria.
  - Reducción de la jornada lectiva a mayores de 55 años, sin reducción de haberes.
  - Establecimiento del año sabático en todos los niveles educativos y aumento de las licencias de estudio e investigación.
- Establecimiento de un seguro de responsabilidad civil y asistencia jurídica.
- Cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Reconocimiento y catalogación de las enfermedades profesionales.
- **EVALUACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE**  
Consideramos que la evaluación del profesorado debe tener carácter obligatorio.

### III.6. TÍTULO IV. CENTROS DOCENTES

Estimamos que se hace necesario aunar criterios de actuación, dentro del marco de autonomía de funcionamiento que debe conferir la legislación educativa, en los centros públicos y los centros con enseñanzas concertadas. Parece imprescindible que en esta Ley, que configura el sistema educativo, que debe ser común tanto en la red pública como en la concertada, se avance en el establecimiento de soluciones que permitan la homologación de las dos redes. En definitiva todos los centros educativos deben tener los mismos derechos y obligaciones.

Respecto al profesorado de la enseñanza concertada se deberían arbitrar las medidas que permitan su homologación con el profesorado de la enseñanza pública.

Con relación a los centros concertados, consideramos que en este apartado se deberían regular temas como:

- Aspectos específicos de la organización y funcionamiento de los centros con enseñanzas concertadas.
- La escolarización y la integración.
- La dotación de recursos.
- Los módulos económicos de los conciertos educativos.
- Los órganos de gestión y control.
- Los servicios complementarios.

- **PRINCIPIOS GENERALES (ART. 114)**

Sería conveniente que entre estos principios se formulara el deseable fomento de la cultura participativa y de colaboración entre la familia y el centro educativo y se arbitraran medidas que posibiliten la cooperación entre el centro y la APA.

Se debe eliminar la excepcionalidad prevista para los centros integrados y de referencia nacional de titularidad de las Administraciones educativas, en especial las que se refieren al nombramiento de director mediante un procedimiento de libre designación (establecido en el art. 11 de la Ley 5/2002) e integrarlos en el procedimiento democrático establecido con carácter general. Algo muy distinto sería que la composición de los órganos colegiados de estos centros (y es algo que todavía no está previsto) deba ser adaptado a las especiales circunstancias que van a concurrir en estos centros. Por ello, estimamos que este aspecto de la Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional debería ser incluido en las Disposiciones derogatorias de esta Ley.

- **ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS PÚBLICOS**

Desde un punto de vista puramente formal debería revisarse la catalogación del Equipo Directivo como "órgano colegiado" que se establece en el artículo 115.6. De hecho, el desarrollo normativo se ha realizado en un Capítulo específico.

Asimismo, parece haberse producido un error con la inclusión de la Sección Tercera "Otros órganos de coordinación docente" (Departamentos didácticos, Equipos educativos...) dentro del Capítulo III "Órganos colegiados de gobierno".

- **COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR**

En el Consejo Escolar participará como miembro de pleno derecho un padre o una madre designado por la APA más representativa del Centro.

- **COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR**

La resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas graves y muy graves debe ser competencia del Consejo Escolar del Centro, en lugar del Director del centro.

- **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE**

Se echa en falta la existencia de un órgano de coordinación de orientación y tutoría. Creemos que la Orientación y Tutoría tienen la suficiente entidad e importancia como para aparecer en la Ley en un apartado específico y no en

una disposición adicional (Adicional tercera) que sólo determina la existencia de los mismos. La potenciación de la autonomía en la atención a la diversidad hace imprescindible las actuaciones de los Departamentos de Orientación.

Dada la importancia que la prevención y detección temprana de las dificultades de aprendizaje tiene en el desarrollo inmediato y posterior del alumnado, este Consejo Escolar insta a que se estudie la posibilidad de implantar progresivamente en los centros de Educación Infantil y Primaria que por sus dimensiones y especiales características lo requieran, los correspondientes Departamentos de Orientación.

- **ELECCIÓN DEL DIRECTOR**

Estamos convencidos de que la participación, autonomía y la gestión democrática del centro pasan por que la elección del director sea competencia del Consejo Escolar del Centro.

### III.8. RECOMENDACIONES FINALES

- **FINANCIACIÓN**

La nueva ley educativa ha de estar acompañada no sólo de una Memoria Económica, sino de una Ley de Financiación en la que se fijen el origen de los recursos necesarios y la cuantía de los mismos y en la que, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas, se garantice el destino de las nuevas inversiones en materia educativa. Este acuerdo debe posibilitar una financiación suficiente para afrontar los programas derivados de la ley, capaz de alcanzar la convergencia con la Unión Europea en gasto por alumno y del porcentaje del PIB destinado a educación que permita corregir los desequilibrios territoriales y sociales en la asignación de los recursos económicos a las necesidades educativas y llevar a cabo programas de compensación de desigualdades territoriales, programas de cooperación territorial con el fin de garantizar unas condiciones básicas en el acceso al derecho a la educación de todos los ciudadanos.

- **FUNCIONES DEL PROFESORADO**

Se debe precisar la redacción de la Disposición Adicional Octava, apartado 2, para que no se pueda interpretar como una pérdida de la especialización, aspecto que no compartimos, porque va en detrimento de la calidad de la enseñanza que recibe el alumnado.

- **PROFESORADO INTERINO**

Se sugiere que se incluya una nueva disposición transitoria en la que se contemple un procedimiento especial y excepcional de acceso a la condición de funcionario de carrera del profesorado interino.

- **PACTO POR LA EDUCACIÓN**

El Consejo Escolar de Andalucía hace un llamamiento a la sensibilidad de la comunidad educativa, de todos los grupos parlamentarios, de los agentes sociales y de la sociedad en general a fin de que propicien la consecución de un Pacto social en materia educativa, que culmine en un Pacto de Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas, que garantice la estabilidad de nuestro sistema educativo y lo dote de los recursos necesarios para su adecuado desarrollo.

